



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 rio.-

2 **NUMERO: 20201701077P01175**

3

4

5

6

CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA DENOMINADA
“ AMAZINGWORK S.A.”

8

9

QUE OTORGA:

10

RAUL RICARDO RODRIGUEZ SANTILLÁN y

11

OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANTILLÁN

12

13

CAPITAL SOCIAL: \$1.000.00

14

DI 3 COPIAS

15

16

17 **PZ**

18

19 En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

20 **VIERNES VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

21 **(2020)**, ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo**

22 **Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano**, comparecen con

23 plena capacidad, libertad y conocimiento: el señor **RAUL RICARDO**

24 **RODRIGUEZ SANTILLÁN**, de estado civil divorciado, el señor **OSCAR**

25 **FERNANDO RODRIGUEZ SANTILLÁN**, de estado civil soltero, por sus

26 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,

27 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente

28 hábiles y capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme



exhibido sus documentos de identificación, y a petición de parte fueron comparados con el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos se adjuntan como habilitantes y demás documentos certificados por mí; advertidos que fueron los comparecientes de los efectos y resultados de esta escritura por mí el Notario, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparece al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: “ **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura:

Nombres - y Apellidos o Razón Social	Nacionalidad	Estado Civil	Domicilio
Raúl Ricardo Rodríguez Santillán	ECUATORIANA	DIVORCIADO	QUITO
Oscar Fernando Rodríguez Santillán	ECUATORIANA	SOLTERO	QUITO

SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañía, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil y leyes conexas. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. Título Primero(I) Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo Primero (1). -Nombre.** - El nombre de la compañía que se constituye es **AMAZINGWORK S.A.** **Artículo Segundo (2). - Domicilio.** - El domicilio principal de la compañía es en la ciudad de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares



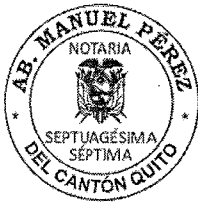
1 dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las
2 disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero (3). - Objeto**
3 **Social.-** La compañía tendrá por objeto social las siguientes actividades:
4 a) Producción y diseño todo tipo de material informático, Hardware,
5 software, y sistemas de información para ser usados en computador;
6 prestación de servicios de asesoría, capacitación, en el área de
7 ingeniería de sistemas; b) Desarrollo, despliegue y soporte de
8 aplicaciones informáticas integrales; c) Brindar servicios públicos de
9 alojamiento, hospedaje y aplicaciones. d) La venta online a través de
10 internet y/o canales de distribución similares, importación, exportación,
11 representación, comercialización, distribución, intermediación, de
12 Hardware y Software en soporte físico o medios digitales; e)
13 Comercialización de licencias de uso, productos y componentes
14 electrónicos, electrodomésticos y de telecomunicación. f) La prestación
15 de servicios en los ámbitos de asesoría de negocio y de gestión,
16 asesoría tecnológica destinada a cualquier campo o sector. g)
17 Elaboración y ejecución de toda clase de estudios y proyectos, así como
18 la dirección, asistencia técnica, transferencia de tecnología,
19 comercialización y administración de tales estudios, proyectos y
20 actividades. h) Trabajos de implantación de ERPS, desarrollo de
21 aplicaciones WEB y dispositivos móviles, y la participación y dirección
22 de proyectos tecnológicos. i) La prestación de servicios informáticos y
23 de procesos de datos, de gestión y asesoría relacionados con sistemas
24 de información; j) Prestación de servicios profesionales en materia de
25 procesamiento de Datos de Informática; k) Prestación de servicios
26 profesionales en materia de diseño gráfico; l) Instalación y optimización
27 de plataformas tipo Unix, Diseños de Bases de Datos y DataWarehouse,
28 Instalación y asesorías en instalación de Firewalls; y todo lo relacionado



1 con aquellas tecnologías y actividades que se desarrollan alrededor del
2 computador. m) La creación, desarrollo y edición de aplicaciones
3 móviles y programas informáticos para cualquier tipo de dispositivo
4 móvil; n) Comercialización de ordenadores, equipos periféricos, equipos
5 móviles, aplicaciones y programas informáticos. o) Explotación de
6 patentes de invención, marcas de fábrica, diseños, dibujos, licencias,
7 modelos industriales y tecnologías nacionales o extranjeras; p)
8 Desarrollo de negocios y operaciones comerciales a nivel nacional e
9 internacional; q) Exportación, importación, comercialización,
10 intermediación, representación, de bienes, materias primas, productos
11 elaborados y terminados, equipamientos, maquinarias, instalaciones,
12 repuestos, tecnología (know how), desarrollos y/o formulaciones para los
13 sectores público y privado de construcción, petrolero, turístico, salud,
14 energético, automotriz, industrial, agrícola, ganadero, financiero,
15 comercial, transporte, servicios, agroindustrial, pesquero, artesanal,
16 informático, publicitario; r) Representación, administración,
17 asesoramiento de pequeños, medianos y grandes negocios o
18 comercios, de compañías extranjeras y nacionales en el Ecuador; s)
19 Compra y Venta de Franquicias a nivel nacional e internacional; t)
20 Gestión de la procura (adquisiciones) en proyectos, con la adquisición
21 de bienes y servicios (productos) desde fuera de la organización
22 ejecutante del proyecto. u) Publicidad y Relaciones Pública, mediante el
23 estudio, investigación, asesoramiento, planificación y lanzamiento de
24 campañas de publicidad en todas sus formas, sea en medios físicos,
25 impresos, digitales, plataformas virtuales, redes sociales, y en cualquier
26 medio para el efecto, evaluación de objetivos de marketing, de
27 comunicaciones sociales, posición de productos y servicios en el
28 mercado, estrategias de medios, sean éstos gráficos, radiales,



1 televisivos, en vía pública o cualquier otra, planificación general y
2 desarrollo de campañas, servicios de información y relaciones públicas
3 en general, así como la publicación de notas, trabajos académicos y
4 técnicos, gacetillas, libros, material bibliográfico, la realización de
5 conferencias de prensa, y la presentación de productos y servicios, así
6 como, asesoramiento en estrategias de marketing, creatividad, plan de
7 medios, producción, costes, información al sector, facturación y pagos;
8 v) La realización de estudios de mercados, encuestas, y evaluación de
9 proyectos de inversión y proyectos sociales, políticos y académicos; w)
10 Realización y producción de toda clase y especie de productos
11 impresos, principalmente revistas, documentales de todo género, y
12 programas de televisión y radio, en cualquier formato de vídeo, cine
13 fotografía o formato de audio, promoción, organización y producción
14 relacionadas con todas las actividades audiovisuales, así como todo tipo
15 de eventos o espectáculos corporativos, comerciales, industriales,
16 sociales, instructivos, culturales y deportivos; Para el cumplimiento de su
17 objeto la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de la que
18 gozan los sujetos de derecho, de conformidad con las Leyes, y podrá
19 realizar toda clase de actividades comerciales afines, actos, contratos,
20 operaciones y transacciones civiles y mercantiles, permitidos por las
21 leyes ecuatorianas, acorde y necesarios para el cumplimiento de su
22 objeto. **Artículo Cuarto (4). - Plazo.** - El plazo de duración de la
23 compañía es de **CINCUENTA (50)** años, contados desde la fecha de
24 inscripción de esta escritura. **Título Segundo (II) Del Capital Artículo**
25 **Quinto (5). - Capital y de las acciones.** - El capital suscrito es de **UN**
26 **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$**
27 **1.000,00)**, dividido en **UN MIL (1.000)** acciones iguales, indivisibles,
28 ordinarias y nominativas, de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS**



1 **DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** de valor nominal cada una, numeradas
2 consecutivamente del **CERO CERO UNO** al **UN MIL** inclusive. El capital
3 Autorizado es de **DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
4 **AMÉRICA (US\$ 2.000,00).** Artículo Sexto (6). - **De la Cesión de**
5 **Acciones:** La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de
6 cesión en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por el
7 cedente y cesionario y surtirá efecto desde el momento de su inscripción
8 en el libro de acciones y accionistas de la Compañía, en la forma
9 establecida por la Ley. Los accionistas tendrán derecho a negociar sus
10 títulos de acciones, sin limitación de ninguna clase, observando las
11 formalidades de ley para el traspaso. **Artículo Séptimo (7). - Caso de**
12 **Perdida O Destrucción:** Si una acción o un certificado provisional se
13 extraviaren o destruyeren, la compañía podrá anular el título previa
14 publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los
15 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma,
16 publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos
17 treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se
18 procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al
19 accionista. **Artículo Octavo (8). - Aumento De Capital Social:** El capital
20 de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las
21 nuevas acciones serán también de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS**
22 **UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00)** cada una, y sólo se entregarán a sus
23 suscriptores una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho
24 preferencial para la suscripción de nuevas acciones, en proporción a las
25 que tengan al momento del aumento del capital. Los accionistas que
26 estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer
27 tal derecho preferencial, mientras no hayan pagado lo que estuvieren
28 adeudando por tal concepto. **Título Tercero (III). Del Gobierno y de la**



1 **Administración. Artículo Noveno (9). - Norma general.** - El gobierno
2 de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, y su
3 administración al Presidente y al Gerente General. **Artículo Décimo**
4 **(10). - De los Administradores:** La representación legal, judicial y
5 extrajudicial le corresponderá al Gerente General y Presidente en forma
6 **INDIVIDUAL.** En los casos de falta, ausencia temporal o definitiva, o
7 impedimento para actuar del Gerente General, será reemplazado por el
8 Presidente, y en caso de falta, ausencia o impedimento para actuar de
9 este último, será reemplazado por el primero hasta que la Junta General
10 nombre al titular. El plazo de duración de los indicados Administradores
11 será de **TRES (3)** años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El
12 Presidente y el Gerente General ejercerán todas las atribuciones
13 previstas para los administradores en la Ley de Compañías y en estos
14 Estatutos. **Artículo Décimo Primero (11). - De la Junta General de**
15 **accionistas.** - La Junta General de Accionistas, constituyen el máximo
16 organismo de la Compañía, y es la expresión de la voluntad social y se
17 integra por los accionistas legalmente convocados y reunidos, en
18 consecuencia, las decisiones que en ella se tomen de conformidad con
19 la Ley y los presentes Estatutos, obligan a todos los accionistas, hayan o
20 no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión. Pero
21 dejando salvado de acuerdo con la Ley, los derechos de los accionistas
22 minoritarios en las resoluciones adoptadas en la Junta General de la
23 Compañía. **Artículo Décimo Segundo (12). Clases y Reuniones de**
24 **las Juntas Generales:** Las juntas generales de accionistas son
25 ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la
26 compañía, o por vía telemática, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de
27 la Ley de Compañías. En caso contrario serán nulas. Las juntas
28 generales de socios o accionistas deberán grabarse en soporte



1 magnético de conformidad con el reglamento que expida para el efecto
2 la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Es
3 responsabilidad del secretario de la junta incorporar el archivo
4 informático al respectivo expediente. No será obligatoria la grabación
5 magnetofónica cuando se trate de juntas universales. Las juntas
6 generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de
7 los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
8 compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales
9 2o., 3o. y 4o. del Art. 231 de la Ley de Compañías, y cualquier otro
10 asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.
11 La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y
12 remoción de los administradores y más miembros de los organismos de
13 administración creados por el estatuto, aun cuando el asunto no figure
14 en el orden del día. Las juntas generales extraordinarias se reunirán
15 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la
16 convocatoria. **Artículo Décimo Tercero (13). - Dignatarios:** Las Juntas
17 Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, y a su
18 falta por el Gerente General o por el Accionista elegido para cada caso.
19 Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta, un Secretario
20 Ad-hoc designado en la propia Junta. **Artículo Décimo Cuarto (14). -**
21 **Competencia de la Junta General:** La junta general tiene poderes para
22 resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar
23 las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es
24 de competencia de la junta general: 1.- Nombrar y remover a los
25 miembros de los organismos administrativos de la compañía,
26 comisarios, o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere
27 sido creado por el estatuto, y designar o remover a los administradores,
28 si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; 2.-



1 Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le
2 presentaren los administradores y los comisarios acerca de los negocios
3 sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los
4 informes de auditoría externa en los casos que proceda. No podrán
5 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por
6 el informe de los comisarios; 3.- Fijar la retribución de los comisarios,
7 administradores e integrantes de los organismos de administración y
8 fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su
9 señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; 4.-
10 Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; 5.-
11 Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las
12 obligaciones; 6.- Resolver acerca de la amortización de las acciones;
13 7.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; y, 8.- Resolver
14 acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de
15 la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
16 liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de
17 liquidación. **Artículo Décimo Quinto (15). - Del Voto y Las**
18 **Resoluciones:** En las Juntas Generales, los accionistas tienen derecho
19 a voto, el mismo que será nominal, en proporción al valor pagado de sus
20 acciones. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán con la
21 mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo
22 las excepciones previstas en la ley, entendiéndose que las acciones con
23 derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. El accionista
24 puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo 11 del
25 Código Civil. **Artículo Décimo Sexto (16). - Derecho a voz de los**
26 **accionistas que no tengan el de voto.** - En las juntas generales de las
27 compañías anónimas, los accionistas que no tuvieran derecho a voto
28 tendrán voz para hacer mociones e intervenir en las



1 deliberaciones. **Artículo Décimo Séptimo (17). - Mociones.** - Para que
2 una proposición pueda someterse a votación, es indispensable que tal
3 propuesta la eleve a moción el proponente. Presentada la moción, quien
4 dirige la sesión consultara a la sala si existe alguna sugerencia sobre la
5 moción expuesta u otra moción alternativa para ser considerada.
6 Agotado este procedimiento, la moción debe votarse de inmediato, a
7 menos que quien la propusiere la retire o acepte una modificación; y en
8 cualquier caso, se votará en un solo acto con la moción alternativa, si la
9 hubiere, salvo que el estatuto social determine otro mecanismo. **Artículo**
10 **Décimo Octavo (18). - Ejercicio del voto.** - Antes de tomar la votación,
11 el Secretario deberá informar a los comparecientes que los votos
12 blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de los votos
13 simples que se compute en la votación y que al momento de votar no
14 procede plantear modificación a la moción. Para tomar la votación, salvo
15 que existiera otro mecanismo establecido por el estatuto u otra norma
16 interna de la sociedad, el Secretario de la Junta llamará a los accionistas
17 por orden alfabético, uno a uno, en voz alta, para que ejerzan su
18 derecho de voto, de manera que el voto de cada uno pueda ser oído y
19 entendido por todos. **Artículo Décimo Noveno (19). - Proclamación de**
20 **resultados.** - En el acta se proclamará los resultados de la votación,
21 dejando constancia del número de votos a favor y en contra, del número
22 de votos en blanco y de las abstenciones respecto de cada moción. Los
23 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.
24 En caso de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del
25 derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en
26 otra junta general. Para resolver los asuntos de competencia de la junta
27 general no habrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo (20). - Constancias**
28 **sobre votaciones.** - Como respaldo de la votación de los accionistas



1 que comparezcan a las juntas a través de videoconferencia, éstos deben
2 remitir al Secretario de la junta un correo electrónico donde se consigne
3 la forma de votación por cada moción; sin perjuicio, que el
4 pronunciamiento o votación del accionista sea grabada por la compañía.
5 Para los efectos establecidos en el literal h) del artículo 114, así como
6 en los artículos 215, 216, 249 y 250 de la Ley de Compañías, a petición
7 de parte, en el acta se dejará constancia del nombre y de los apellidos
8 del o de los accionistas que hubieren votado en contra de una o más
9 resoluciones de la junta. De la misma manera deberá incluirse en el acta
10 de junta general la constancia de que no votaron los miembros de los
11 órganos administrativos, de fiscalización y lo administradores en general
12 cuando en la junta general se hayan resuelto los asuntos que constan
13 en el artículo 243 de la Ley de Compañías, y no se trate del caso al que
14 hace referencia el artículo 16 del Reglamento Sobre Juntas Generales
15 de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada,
16 Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta . **Artículo**
17 **Vigésimo Primero (21). -Convocatorias.** -La convocatoria a junta
18 general efectuara el Gerente General o el Presidente de la compañía. La
19 junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada con al
20 menos cinco días de anticipación, en la forma prevista en el estatuto o
21 por el correo electrónico de los accionistas. En este último caso, los
22 accionistas tienen la obligación de comunicar al representante legal la
23 dirección de correo electrónico en la que receptorán las convocatorias
24 cuando corresponda. Es obligación del administrador de la compañía
25 mantener el registro de dichos correos. **Artículo Vigésimo Segundo**
26 **(22). - Contenido de la convocatoria.** - La convocatoria contendrá: a)
27 El llamamiento a los socios o accionistas, con la expresa mención del
28 nombre de la compañía; b) El llamamiento a los comisarios u órganos de



fiscalización, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita por Acciones y De Economía Mixta; c) La dirección precisa y exacta del local en el que se celebrará la reunión, que estará ubicado dentro del cantón que corresponda al domicilio principal de la compañía; d) La fecha y hora de iniciación de la junta. Tal fecha deberá corresponder a un día hábil y la hora deberá estar comprendida entre las 08:00 y las 20:00; e) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la junta, sin que sea permitido el empleo de términos ambiguos o remisiones a la ley, a sus reglamentos o al estatuto, y tratándose de uno o más de los actos jurídicos a los que se refiere el artículo 33 de la Ley de Compañías, la mención expresa del acto o actos que ha de conocer y resolver, la junta general en la reunión respectiva. Debiéndose precisar los artículos que se modifican del estatuto social y de ser integral la reforma, se tendrá que especificar el particular; f) En caso de que la junta vaya a conocer los asuntos a los que se refiere el numeral 2) del artículo 231 de la Ley de Compañías, las indicaciones tanto de la dirección precisa y exacta del local en el que se encuentran a disposición de socios o accionistas los documentos señalados en el artículo 292 de la misma ley, como de que la exhibición de tales documentos está llevándose a cabo con quince días de anticipación a la fecha en que deba celebrarse la junta que ha de conocerlos; sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; y, g) Los nombres, apellidos y función de la persona o personas que hacen la convocatoria de conformidad con la ley y el



1 estatuto. La convocatoria llevará la firma autógrafa del convocante y se
2 archivará en el expediente de la junta respectiva. **Artículo Vigésimo**
3 **Tercero (23).- De La Junta General Universal:** Se podrá reunir en
4 Junta General Universal, observando lo dispuesto en el Art. 238 de la
5 Ley de Compañías, esto es, la Junta se entenderá convocada y quedará
6 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro
7 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
8 presente todo el capital pagado, y los asistentes deberán suscribir el
9 acta bajo sanción de nulidad, aceptando por unanimidad la celebración
10 de la junta. **Artículo Vigésimo Cuarto (24). - Quórum:** El Quórum
11 necesario para que la Junta pueda reunirse en primera convocatoria,
12 será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
13 reunirse en primera se procederá a una segunda convocatoria, la que se
14 reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
15 así en la referida convocatoria y no podrá modificarse el objeto de la
16 primera convocatoria. Para que la junta general ordinaria o
17 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
18 capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de
19 la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación,
20 la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos,
21 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda
22 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital
23 pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
24 requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
25 podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada
26 para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general
27 así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes,
28 para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso



1 primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que
2 se haga. **Artículo Vigésimo Quinto (25). -De las formas de**
3 **comparecer a junta.** - Es derecho fundamental de los accionistas
4 intervenir en las juntas generales; por lo cual éstos, pueden comparecer
5 a esas sesiones personalmente o representados por otra persona.
6 **Artículo Vigésimo Sexto (26). -De la comparecencia personal.** - Los
7 socios accionistas pueden comparecer personalmente a las juntas
8 generales; esto es, físicamente o a través de videoconferencias. La junta
9 general podrá instalarse, sesionar y resolver válidamente cualquier
10 asunto de su competencia, utilizando videoconferencia, para sus efectos
11 el accionista será responsable de que su presencia se perfeccione a
12 través de ese medio de comunicación telemática. El accionista dejará
13 constancia de su comparecencia mediante un correo electrónico dirigido
14 al Secretario de la junta; situación que deberá ser especificada en la lista
15 de asistentes; debiéndose incorporar al respectivo expediente el
16 indicado correo. **Artículo Vigésimo Séptimo (27). - De la**
17 **representación convencional.** - Los accionistas podrán hacerse
18 representar en la junta general por otra persona, mediante poder general
19 o especial, incorporado a instrumento público o privado. Documento que
20 se presentará físicamente en la sesión o adjunto al correo electrónico
21 del accionista poderdante remitido al correo electrónico de la compañía,
22 o al correo electrónico del representante legal o de la persona
23 autorizada para el efecto. Los originales se deben enviar dentro de los
24 dos días hábiles siguientes al día de la celebración de la junta. Si el
25 poder se otorga por instrumento privado y se remitiere adjunto al correo
26 electrónico, el apoderado responderá frente a la compañía por su
27 autenticidad y legitimidad, sin perjuicio de las demás responsabilidades
28 a que hubiere lugar en caso de falsedad. **Artículo Vigésimo Octavo**



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 **(28). - Indivisibilidad de la representación.** - La representación es
2 indivisible y por lo tanto no podrá concurrir, deliberar y votar en junta
3 más de un representante por el mismo representado. Podrá el accionista
4 asistir a la junta acompañado, en total, de dos asesores, que pueden
5 ser: legales, económico – financiero o de otra índole que tenga relación
6 con algún tema a tratar en la sesión; a quienes el accionista podrá
7 delegar la intervención en las deliberaciones que se promovieren
8 durante la reunión, pero no votar en ellas a nombre de su asesorado.
9 Los accionistas que estuvieren representados pueden, en cualquier
10 momento, incorporarse a la junta general y reasumir directamente el
11 ejercicio de sus derechos; en tal caso, no podrán modificar el voto ya
12 emitido a su nombre por su representante, salvo que la junta haya
13 resuelto la reconsideración del asunto correspondiente. **Artículo**
14 **Vigésimo Noveno (29). - Contenido del instrumento privado de**
15 **representación.** - El instrumento privado por el cual el accionista
16 encargue a otra persona que lo represente en junta general se dirigirá a
17 quien se indique en el estatuto y, en silencio de éste, al Gerente y, a
18 falta de éste, al representante legal de la compañía. Dicho instrumento
19 contendrá, por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión; b) Nombre de la
20 compañía de que se trate; c) Nombre y apellidos del representante, así
21 como una declaración de que se encuentra legal y estatutariamente
22 autorizado para otorgar el mandato que confiere. Si éste fuere persona
23 jurídica, su denominación, el nombre y apellidos de su representante
24 legal. Se agregará copia certificada del nombramiento de dicho
25 representante; d) Determinación de la junta o juntas respecto de las
26 cuales se extiende la representación; y, e) Nombre, apellidos y firma
27 autógrafa del accionista y, si fuere del caso, de su representante legal o
28 apoderado. Si el instrumento privado lo extendiere un apoderado, se



acompañará a él copia certificada del poder correspondiente. Documento que se presentará en la junta general en los términos previstos en artículo 21 del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta. **Artículo Trigésimo (30). - Prohibiciones para el ejercicio de la representación convencional.** - Los comisarios, los administradores y los miembros principales de los órganos administrativos y de fiscalización no podrán ser designados representantes convencionales de un accionista en la junta general de la compañía anónima. Tampoco podrán serlo sus suplentes cuando hubieren intervenido por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o informes vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la junta general. Esta prohibición no comprende a los representantes legales de los accionistas. Tampoco podrán ejercer aquella representación los auditores externos de la sociedad, ni los administradores, ni los empleados de la empresa auditora. **Artículo Trigésimo Primero (31). - De las actas y del expediente:** De cada sesión de junta general deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano. Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. Las resoluciones de la junta general de accionistas son obligatorias desde el momento en que las adopte válidamente ese órgano, pero para probarlas será necesario que el acta esté debidamente firmada, sin perjuicio de que dicha prueba pueda producirse por otros medios idóneos. **Artículo Trigésimo Segundo (32). - Acta de diferimiento.** - Si se produjere cualquiera de las situaciones previstas en los dos primeros incisos del artículo 248 de la Ley de Compañías, se extenderá un acta en la que constarán las causas



1 del diferimiento de la junta, el nombre y apellidos del accionista
2 proponente del diferimiento y la votación con que se hubiere apoyado la
3 postergación de la junta, dentro de la cual se incluirá el porcentaje de
4 votación que corresponda al proponente. En el caso del inciso segundo
5 del artículo 248 se expresará además el término que comprenderá el
6 diferimiento. **Artículo Trigésimo Tercero (33). - Contenido del acta de**
7 **junta general.** - El acta de la junta general contendrá, por lo menos: a) El
8 nombre de la compañía de que se trate; b) El cantón, dirección del local
9 y fecha de celebración de la junta, y la hora de iniciación de esta; c) El
10 nombre y apellidos de las personas que intervinieren en ella como
11 Presidente y Secretario; d) La transcripción del orden del día, el
12 señalamiento de la forma en que se realizó la convocatoria y la
13 constancia de que los comisarios fueron convocados, cuando
14 corresponda. Si se tratare de junta reunida de conformidad con el Art.
15 238 de la Ley de Compañías, el orden del día acordado; e) Indicación
16 del quórum con el que se instaló la junta; f) La relación sumaria y
17 ordenada de las deliberaciones de la junta, así como de las resoluciones
18 de ésta. Cualquier accionista puede solicitar que se incluya con especial
19 detalle una intervención, observación o cuestionamiento específico; g)
20 La proclamación de los resultados, con la constancia establecida en el
21 artículo 26 del del Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y
22 Accionistas de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas,
23 En Comandita Por Acciones y De Economía Mixta; h) La aprobación del
24 acta, si se la hiciera en la misma sesión; e, i) Las firmas del Presidente y
25 Secretario de la junta. En el caso previsto en el artículo 238 de la Ley de
26 Compañías, el acta llevará, bajo sanción de su nulidad, las firmas de
27 todos los socios o accionistas asistentes a la reunión. **Artículo**
28 **Trigésimo Cuarto (34). - Formas de llevar las actas.** - Las actas de las



1 juntas generales se llevarán en un libro especial destinado para el efecto
2 o en hojas móviles escritas manualmente, a máquina o en ordenadores
3 de textos. En estos casos se asentarán en hojas foliadas a número
4 seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales las actas
5 figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin
6 dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el
7 Secretario. **Artículo Trigésimo Quinto (35). - Contenido del**
8 **expediente.** - De cada junta se formará un expediente que contendrá: a)
9 El documento que pruebe que la convocatoria se hizo en la forma que
10 hubiere previsto el estatuto; b) Copias de las convocatorias dirigidas a
11 los comisarios u órganos de fiscalización, si fuere del caso, citándolos a
12 la junta; c) La lista de los asistentes con la determinación de las
13 participaciones o acciones que representen y, en este último caso, el
14 valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; así como, la
15 forma de comparecencia acorde a lo previsto en los artículos 20 y 21 del
16 Reglamento Sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las
17 Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, En Comandita Por
18 Acciones y De Economía Mixta; d) Los nombramientos y poderes de
19 representación entregados para actuar en la junta; e) Copia del acta
20 certificada por el Secretario de la junta dando fe de que el documento es
21 fiel copia del original; f) Los demás documentos que hubieren sido
22 conocidos por la junta. **Artículo Trigésimo Sexto (36). - Grabación de**
23 **las sesiones de junta general.** - Todas las sesiones de las juntas
24 generales de accionistas, deberán grabarse en soporte magnético y es
25 responsabilidad del Secretario de la junta incorporar el archivo
26 informático al respectivo expediente. **Título Cuarto (IV) De la**
27 **fiscalización Artículo Trigésimo Séptimo (37). - Comisarios.** - La
28 Junta General designará cada año dos comisarios, uno principal y otro



1 suplente, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia
2 sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la
3 administración y en interés de la compañía. **Título Quinto (V) De la**
4 **distribución de utilidades Artículo Trigésimo Octavo (38).** - De la
5 **distribución de utilidades:** La distribución de las utilidades al accionista
6 se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los
7 accionistas sólo podrá repartirse el resultante del beneficio líquido y
8 percibido del balance anual. No podrá pagárseles intereses. Previa la
9 deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de
10 operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada
11 ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a)
12 Un 10% para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este
13 alcance el 50% por lo menos del Capital Social, en la misma forma debe
14 ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido,
15 resultare disminuido por cualquier causa; b) Un 10% para constituir
16 un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o
17 eventualidades; y, c) El 80% restantes destinado al reparto
18 de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su
19 Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas. - **Artículo**
20 **Trigésimo Noveno (39).** - **Del pago de dividendos:** Sólo se pagarán
21 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
22 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
23 disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará
24 en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para
25 solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **Título**
26 **Sexto (VI) De la disolución y liquidación Artículo Cuadragésimo**
27 **(40).** - **Norma general.** - La compañía se disolverá y se liquidará
28 conforme se establece en la Sección Decimo Segunda (XII) de la ley de



Compañías. En los casos de disolución voluntaria, la Junta General nombrará un liquidador, conforme lo estipulado en el Reglamento sobre Disolución, Liquidación, Cancelación y Reactivación de compañías nacionales y revocatoria del permiso de operación de sucursales de compañías extranjeras. **CLÁUSULA CUARTA. - SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, sobre la correcta suscripción y pago del capital social en numerario, y que se lo realiza conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL*******

Nombre de los accionistas suscriptores	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado	Capital pagado numerario	Capital por pagar
Raul Ricardo Rodriguez Santillán	990	990	990	990	0
Oscar Fernando Rodriguez Santillán	10	10	10	10	0
TOTALES	1000	1000	1000	1000	0

Asimismo, los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que pagaremos el capital social en los montos indicados en el cuadro de integración de capital, una vez constituida la compañía. **CLÁUSULA QUINTA. - NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.** - Para los periodos señalados en el artículo décimo (10) del estatuto, se designa



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

1 como Presidente de la compañía al Sr. **RAUL RICARDO**
2 **RODRIGUEZ SANTILLÁN**, y como Gerente General de la misma
3 al señor **OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANTILLÁN**.
4 **CLÁUSULA SEXTA. -DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y**
5 **ORIGEN DE FONDOS. -** Los comparecientes **DECLARAMOS**
6 **BAJO JURAMENTO** que los fondos y valores que se utilizan
7 para realizar las operaciones que dan lugar a la presente
8 constitución de compañía provienen de actividades lícitas.
9 **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIÓN JURADA DE**
10 **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. -** Los comparecientes
11 **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que cumpliremos con la
12 obtención correspondiente de los permisos de funcionamiento,
13 licencias y autorizaciones, que soliciten las instituciones
14 públicas, y que sean necesarios para la operación y
15 funcionamiento de la compañía. **CLÁUSULA OCTAVA. -**
16 **DECLARACIÓN JURADA SOBRE EL CONTENIDO DE LA**
17 **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -** los comparecientes
18 **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO**, que los datos contenidos
19 en el presente instrumento son ciertos y veraces en apego a la
20 Ley y a la Constitución. En todo lo no estipulado en este
21 estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y
22 demás leyes afines. **CLÁUSULA NOVENA. - CONTROVERSIAS:**
23 En caso de controversia entre los accionistas, o entre accionistas
24 y administradores de la compañía, las partes señalan como su
25 domicilio el de la ciudad de Quito, renunciando expresamente a
26 cualquier otro, y se someten al **PROCESO DE MEDIACIÓN**, ante
27 el **CENTRO DE MEDIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE**
28 **COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**, conforme lo establece la



1 Ley de Arbitraje y Mediación y el Reglamento del Centro de
2 Mediación. En el caso de que el proceso de mediación no
3 alcance la resolución de la controversia, las partes lo someterán
4 al **PROCESO DE ARBITRAJE**, ante el Tribunal de Arbitraje de la
5 Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en
6 la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de
7 Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito y las
8 siguientes normas: a) Los árbitros serán seleccionados conforme
9 lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación; b) Las partes
10 renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo
11 que expida el tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer
12 ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral; c) Para la
13 ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está
14 facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales,
15 policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea
16 necesario recurrir a juez ordinario alguno; d) El Tribunal Arbitral
17 estará integrado por 3 árbitros; e) El procedimiento arbitral será
18 confidencial; f) El lugar del arbitraje será las instalaciones del
19 Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de
20 Quito. Usted señor Notario, se servirá añadir las
21 correspondientes cláusulas de estilo.”-**(HASTA AQUÍ LA**
22 **MINUTA)**. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, misma
23 que se encuentra firmada por el Doctor Nelson Ricardo Martínez
24 Estrella, con número de matrícula profesional diecisiete guion
25 dos mil guion tres ocho tres del Foro de Abogados de Pichincha.-
26 Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los
27 preceptos legales del caso, y leída que le fue al compareciente
28 por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo



Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

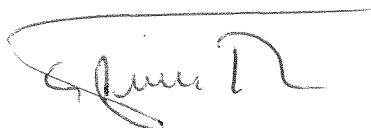
1 él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del
2 cual doy fe.-

3
4 

6 RAUL RICARDO RODRIGUEZ SANTILLÁN

7 C.C. 1719148486



9 

11 OSCAR FERNANDO RODRIGUEZ SANTILLÁN

12 C.C. 1713628483



18 Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña

19 **NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**



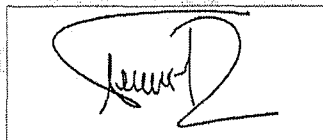
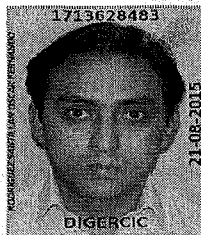
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CO
CO
Z
Z
W
W
S
S
B
B

El Nota-



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1713628483

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ SANTILLAN OSCAR FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 18 DE FEBRERO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: RODRIGUEZ NELSON FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANTILLAN ELSA IRENE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2015

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-315-05580



206-315-05580

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



W
S
P
A
Z
Z
O
O
O
O

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

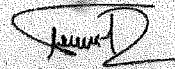
CEDELA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**RODRIGUEZ SANTILLAN
OSCAR FERNANDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
QUITO
SAN BLAS**
FECHA DE NACIMIENTO **1982-02-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

Nº **171362848-3**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RODRIGUEZ NELSON FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SANTILLAN ELISA IRENE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2015-08-21**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-08-21

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0088 M JUNTA No. 0088 - 257 CERTIFICADO No. 1713628483 CEDULA No.

RODRIGUEZ SANTILLAN OSCAR FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **COTACOLLAO**
ZONA: **1**



ELECCIONES
SECCIONALES Y LOCALES
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO
ACREDITA QUE
USTED SUFRAGO
EN EL PROCESO
ELECTORAL 2019



NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la
Ley Notarial, doy fe, que la(s) copia(s) que antecede(n), es (son)
igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron)
exhibido(s),

Quito

28 MAYO 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

DISC
AZZ
PWA
ES
M



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1719148486

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ SANTILLAN RAUL RICARDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

Fecha de nacimiento: 13 DE SEPTIEMBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: RODRIGUEZ NELSON FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: SANTILLAN ELSA IRENE

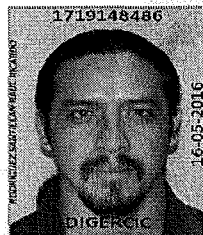
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 16 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE MAYO DE 2020

Emisor: PABLO ALEJANDRO ZAMBRANO VINUEZA - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 206-315-05561



206-315-05561

Lcdo. Vicente Talano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



BLAZZ
ESPEZ
CO
CO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA
N. 171914848-6

APellidos y Nombres:
RODRIGUEZ SANTILLAN RAUL RICARDO

Lugar de Nacimiento:
PICHINCHA QUITO SAN ELAS

Fecha de Nacimiento: **1983-09-13**
Nacionalidad: **ECUATORIANA**
Sexo: **M**
Estado Civil: **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO** V3333V3142

APellidos y Nombres del Padre: **RODRIGUEZ NELSON FERNANDO**

APellidos y Nombres de la Madre: **SANTILLAN ELSA IRENE**

Lugar y Fecha de Expedición:
QUITO 2016-05-16
2026-05-16

Director General:  Jefe del ECUADOR: 

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019

0088 M JUNTA No. 0088 - 258 CERTIFICADO No. 1719148486 CEDULA No.

RODRIGUEZ SANTILLAN RAUL RICARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: **PICHINCHA**
CANTÓN: **QUITO**
CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**
PARROQUIA: **COTOCOLLAO**
ZONA: **1**



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019


F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del art. 18 de la Ley Notarial, doy fe, que he(s) copia(s) que antecede(n), es (son) igual(es), al (los) original(es) que enfoja(s), me fue (ron) exhibido(s),

Quito

29 MAYO 2020

Ab. Manuel Pérez Acuña

NOTARIA SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

BLAZZ
ESPES
OIOCO



Factura: 001-001-000062583



20201701077P01175

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20201701077P01175						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LINEA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE MAYO DEL 2020, (9:43)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	RODRIGUEZ SANTILLAN OSCAR FERNANDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1713628483	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
Natural	RODRIGUEZ SANTILLAN RAUL RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1719148486	ECUATORIANA	CONSTITUYENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		BENALCAZAR			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		1000.00					

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

ORIGINAL
RECEIVED
JAN 10 1964